



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00280-00

Teniendo en cuenta que, la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho data del 01 de marzo de 2021 y, se allega liquidación del crédito actualizada y presentada por la parte demandante, se correrá traslado secretarial a la misma conjuntamente con este proveído.

La relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este proveído, puede consultarse en el siguiente enlace:

[37RelacionTitulosJudiciales.pdf](#)

Una vez aprobada la liquidación del crédito allegada, el expediente ingresará a turno de elaboración de títulos y, autorizado en el Portal Transaccional del Banco Agrario el pago de los depósitos a la parte demandante, se comunicará mediante constancia secretarial que se registrará en el Sistema Judicial Siglo XXI, conminando a la parte actora para que en la misma fecha de publicación ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso a los formatos DJ04 que se publican en “Comunicaciones – 2022.

Así mismo, se incorpora al expediente la solicitud de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Corregimiento San Antonio de Prado, a la cual se accederá:

[34SolicitaEmbargoRemanentes.pdf](#)

[35AllegaOficioRemanentes.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la que se re correrá traslado conjuntamente con este proveído.

SEGUNDO: TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Corregimiento de San Antonio de Prado, dentro del proceso ejecutivo que allí se adelanta por la Urbanización Palmar de San Antonio P-H en contra de la demandada Maribel Loaiza Garczón, bajo el Radicado 05001 41 89 003 2018 00567 00.

TERCERO: COMUNICAR al aludido Despacho Judicial la decisión adoptada por esta Judicatura y, una vez alcance ejecutoria formal este proveído, remítase por la Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

122
LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5669c467ed4381a32e11b1f52232ff536cdc65a64a3c60b22fa5c6a90b3367b3**

Documento generado en 15/07/2022 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>